

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 002 LABORAL
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **0109**

Fecha: 12/08/2021

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 31 05002 2004 00407	Ordinario	AURA ELENA ARTUNDUAGA Y OTROS	CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL- CAJANAL	Auto de Trámite ORDENA PAGO DE TITULO,, NIEGA MEDIDA CAUTELAR Y CONCEDE RECURSO DE APELACION CONTRA EL AUTO DEL 09/06/2021.	11/08/2021		
41001 31 05002 2011 00697	Ordinario	JOSE JAIR LOZADA	SEGUROS BOLIVAR S.A. Y OTROS	Auto autoriza entrega deposito Judicial	11/08/2021		
41001 31 05002 2014 00185	Ordinario	VICTOR FELIX RODRIGUEZ PERDOMO	ADMINISTRADORA DE PENSIONES-COLPENSIONES	Auto de Trámite ADICIONAR EL NUMERAL 4 DEL AUTO DELL 19/07/2021	11/08/2021		
41001 31 05002 2015 00269	Ordinario	FRANCISCO POLANIA MENDEZ	COLPENSIONES	Auto autoriza entrega deposito Judicial Y ORDENA ARCHIVAR	11/08/2021		
41001 31 05002 2016 00620	Ordinario	CARLOS ENRIQUE FLOREZ GOMEZ	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	Auto autoriza entrega deposito Judicial	11/08/2021		
41001 31 05002 2016 00805	Ordinario	AURA MARIA FLECHAS MARTINEZ	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	Auto autoriza entrega deposito Judicial Y ORDENA EL ARCHIVO	11/08/2021		
41001 31 05002 2018 00622	Ordinario	GUSTAVO REYES GUZMAN	DIEGO FELIPE CUELLAR DURAN	Auto de Trámite ORDENA SOLICITAR AL JUZGADO 2 CIVIL DEL CIRCUITO DE NEIVA, PARA QUE HAGA LA CONVERSION DEL TITULO Y UNA VEZ SE DEJE A DISPOSICION DEL JUZGADO SE EMITIRA LA ORDEN DE PAGO	11/08/2021		
41001 31 05002 2019 00256	Ordinario	DIANA MARCELA CAÑON GRAJALES Y OTROS	GRANSERVICIOS S.A.S.	Auto de Trámite REQUIERE AL DEMANDANTE PARA QUE NOTIFIQUE AL REPRESENTANTE LEGAL DE GRAN SERVICIOS SAS, SERVICIOS TEMPORALES, NIEGA DESIGNACION DE CURADOR	11/08/2021		
41001 31 05002 2020 00191	Ordinario	JOSE RAUL MORENO ALVAREZ	CONCREHUILA S.A.S	Auto ordena emplazamiento DESIGNA COMO CURADOR AL ABOGADC SEBASTIAN PENNA CHACON	11/08/2021		
41001 41 05702 2015 00239	Ordinario	INGRID YASMIN PUENTES	MARIA EUGENIA CARBALLO	Auto admite consulta AVOCA CONOCIMIENTO Y SEÑALA FECHA PARA AUDIENCIA ART. 69 CPTSS EL 1 DE SEPTIEMBRE DE 2021 A LAS 3:00 P.M.	11/08/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 41 05702 2015 00274	Ordinario	JHORMAN RAMIREZ CASTRO	CLUB EMPRESARIAL Y DE NEGOCIOS SAS	Auto admite consulta AVOCA CONOCIMIENTO Y SEÑALA FECHA AUDIENCIA ART. 69 CPTSS PARA EL DIA 2 DE SEPTIEMBRE DE 2021 A LAS 3:00 P.M.	11/08/2021		

**DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 41 DEL CODIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, MODIFICADO POR LA LEY 712/01 ART 20
SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M. Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA
EN LA FECHA 12/08/2021**

SANDRA MILENA ANGEL CAMPOS
SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
NEIVA - HUILA**

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RAD: 41001-31-05-002-2011-00697-00
DEMANDANTE JOSE JAIR LOSADA
DEMANDADO: PROTECCION AFP Y OTRO

Neiva, once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

La parte actora en su escrito que antecede, solicita el pago del título judicial consignado por la demandada PROTECCION en este asunto, aduciendo que la demandada lo hizo de manera voluntaria y que sirve como abono a su obligación cuyo mandamiento de pago no fue objetado por ella.

Al revisar el proceso, en efecto se logra verificar la existencia del título judicial 439050001044196, por la suma de \$34'947.640,00, consignado por la demandada PROTECCION el 23 de julio de 2021, dirigida a este proceso.

Al revisar el mandamiento de pago en contra de PROTECCIÓN, se verifica que la suma por la que se le emitió por mesadas dejadas de cancelar a que fue condenada. es superior al dinero por ella consignado, en consecuencia, le asiste razón al demandante para que sirva de abono, y así deje de causársele devaluación tanto al demandante como a la demandada PROTECCION.

En consecuencia, se ordenará cancelar a la parte demandante por medio de su apoderado que cuenta con facultades para recibir, el título judicial 439050001044196, por la suma de \$34'947.640,00, previo el cargue al expediente por secretaria del título judicial en mención.

Por lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

ORDENAR el pago en favor de la parte demandante por medio de su apoderado que cuenta con facultades para recibir, el título judicial 439050001044196, por la suma de \$34'947.640,00, previo el cargue al expediente por secretaria del título judicial en mención.

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA DE JOSE JAIR LOSADA
vs PROTECCION AFP Y OTRO RADICADO 201100697

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Yesid Andrade Yague', written in a cursive style with a long horizontal flourish extending to the right.

YESID ANDRADE YAGUE
Juez

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
NEIVA - HUILA**

Neiva, diez (10) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

DEMANDANTE: AURA ELENA ARTUNDUAGA Y OTROS
DEMANDADO: UGPP
PROCESO: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
RADICACIÓN: 20040040700

CONSIDERACIONES

En atención a la constancia anterior (archivo 044 expediente digitalizado), se tiene que el apoderado actor solicita el pago de los títulos judiciales existentes en el proceso y el decreto de medidas cautelares; además se encuentra pendiente de resolver sobre la concesión del recurso de apelación incoado por el apoderado de la UGPP, contra la decisión de denegar la nulidad solicitada.

Respecto del pago de títulos judiciales, es preciso señalar que mediante providencia del 09 de junio hogaño (archivo 014 expediente digitalizado), este despacho aprobó la liquidación del crédito allegada por la parte actora (hoja 42-46 archivo 001 expediente digitalizado), decisión que se encuentra ejecutoriada.

Se advierte que, de acuerdo al reporte del Banco Agrario, a través del portal de depósito judicial (fl. Archivo 044 expediente electrónico), en el presente proceso existen el depósito judicial No. **439050001042305 por valor (\$18.698.611,70)**, que corresponden al pago de las condenas en costas por parte de la UGPP, según lo informó la misma entidad (fl. 041 expediente digitalizado).

Así las cosas y teniendo en cuenta que de manera voluntaria la parte demandada, constituyo depósito judicial, para el pago de las costas del proceso, que corresponden a la señora Graciela Atahualpa de Guayara, es procedente ordenar el pago de los depósitos existente a la demandante Graciela Atahualpa de Guayara, a través de su apoderado judicial con facultad para recibir.

De otro lado, y de acuerdo al informe secretarial (archivo 045 del expediente digitalizado), dentro del término legal (artículo 65 CPTSS), el apoderado de la parte demanda allegó escrito a través del cual interpone recurso de apelación contra el auto que denegó la nulidad incoada, al respecto se obedecerá a la norma especial contenida en el numeral 6 del artículo 65 del CPTSS y se procederá a conceder ante el superior el recurso impetrado por el apoderado de la parte demandada, en el efecto devolutivo conforme lo dispuesto en el artículo 65 ibídem.

Finalmente, y en relación con la solicitud del decreto de medida cautelar solicitada por la parte actora (archivo 043 expediente digitalizado), se considera que es prudente esperar la resolución del recurso de apelación incoado contra el auto del 09 de junio del año en curso, ya que gira en torno al mandamiento de pago.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito Judicial de Neiva;

R E S U E L V E

PRIMERO: ORDENAR EL PAGO, los depósitos judiciales No. **439050001042305 por valor de DIECIOCHO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS ONCE PESOS (\$18.698.611,70) MCTE**, a favor de la señora **GRACIELA ATAHUALPA DE GUAYARA** y a través de su apoderado judicial quien cuenta con facultad para recibir, según lo expuesto precedencia.

SEGUNDO: NEGAR LA MEDIDA CAUTELAR solicitada, según lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

TERCERO: CONCEDER EN EFECTO DEVOLUTIVO recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandada UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL – UGPP, contra la providencia del 09 de junio hogañó por la cual se denegó la solicitud de nulidad planteada.

CUARTO: En consecuencia, de lo anterior, una vez ejecutoriado la presente providencia, la secretaria del juzgado remitirá el expediente (digitalizado) a la oficina de judicial, para su respectivo reparto ante los Magistrados del HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR SALA CIVIL FAMILIA LABORAL, para que se surta la alzada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



YESID ANDRADE YAGUE.

Juez

SAMI

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
NEIVA - HUILA**

Neiva, cinco (05) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

DEMANDANTE: VICTOR FELIX RODRIGUEZ PERDOMO Y OTRO
DEMANDADO: COLPENSIONES Y OTRO
PROCESO: EJECUCION DE SENTENCIA
RADICACIÓN: 20140018500

CONSIDERACIONES

Mediante providencia del 19 de julio (archivo 056 expediente digitalizado), el despacho ordenó la terminación del proceso por pago total de la obligación, y el pago de títulos judiciales, sin precisar que el pago del título judicial a nombre de la entidad demandada PROTECCION S.A., se realizara con abono a la cuenta.

Ante la solicitud del apoderado de la entidad demanda (archivo 058 del expediente), es procedente adicionar el auto de terminación del proceso (archivo 056), en la medida que el pago del deposito judicial No. 439050001036270 por valor de (\$236.500.000), se realice a la entidad demandada PROTECCION S.A., con abono a la cuenta Corriente No. 001-138188-09 que posee la entidad en Bancolombia.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO: ADICIONAR NUMERAL CUARTO del auto de fecha 19 de julio de 2021, el cual quedara asi:

“CUARTO: ORDENAR LA DEVOLUCION Y PAGO Depósito judicial No. 439050001036270 por valor de (\$236.500.000), a la entidad demandada PROTECCION S.A., con abono a la cuenta Corriente No. 001-138188-09 que posee la entidad en Bancolombia, según lo expuesto en las consideraciones de la presente providencia”.

NOTIFIQUESE,


YESID ANDRADE YAGUE.
Juez.

SAMI



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
NEIVA – HUILA**
lcto02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

DEMANDANTE: INGRID YASMIN PUENTES
DEMANDADO: MARIA EUGENIA CARBALLO
PROCESO: GRADO JURISDICCIONAL DE CONSULTA
RADICADO: 41001410500120150023901

Neiva, nueve (09) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

El juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Neiva, profiere sentencia en la fecha 26 de julio de 2021, Archivo: “16GrabacionSentencia.mp4” del Expediente Electrónico¹, en la cual se decidió denegar la declaración de existencia del contrato de trabajo y declaró probada la excepción de fondo de inexistencia de la relación laboral.

De conformidad con el Art 69 CPTSS, Se establece el grado jurisdiccional de consulta para las sentencias de primera instancia, cuyo alcance extendido por la Corte Constitucional, en Sentencia C-424 del 8 de agosto de 2015, a las sentencias de Única Instancia, por lo anterior, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO y ADMITIR la consulta de la decisión proferida por el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Neiva, en su actuar del 26 de julio de 2021, en la cual se decidió denegar la declaración de existencia del contrato de trabajo y declaró probada la excepción de fondo de inexistencia de la relación laboral.

SEGUNDO: CITAR a las partes del proceso, para que se cumpla en audiencia, el grado de consulta de la decisión referida dentro del presente proceso, se fija el día 1 del mes de Septiembre del año 2021 a partir de las 3pm. Fijar el aviso de señalamiento.

NOTIFIQUESE Y CUMPLÁSE.

YESID ANDRADE YAGÜE

Juez

Cchm

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
NEIVA - HUILA**

Neiva, diez (10) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

DEMANDANTE: FRANCISCO POLANIA MENDEZ
DEMANDADO: COLPENSIONES
PROCESO: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
RADICACIÓN: 20150026900

ANTECEDENTES

Mediante escrito allegado a través del correo electrónico (archivo 06), el apoderado de la parte actora, solicita la entrega de los títulos judiciales existentes en el proceso.

Se tiene que, de acuerdo al reporte del Banco Agrario, a través del portal de depósito judicial (Archivo 13 del expediente electrónico), en el presente proceso existe el depósito No. **439050001002581**, por valor de **(\$1.050.000,00)**.

Así las cosas y teniendo en cuenta que la demandada COLPENSIONES, de manera voluntaria realizó el pago de la condena, según lo informó mediante memorial (Archivos 01-03 del expediente electrónico), es procedente ordenar el pago del depósito existente en el proceso a la parte demandante, según lo peticionado por el apoderado con facultades para recibir, quien a su vez autoriza al doctor JUAN FELIPE TRUJILLO PEREZ, para el cobro del mismo.

Finalmente se advierte que se encuentra surtido el proceso ordinario, sin que exista petición alguna pendiente de resolver, se ordenará el archivo del proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Neiva,

DISPONE:

PRIMERO: ORDENAR EL PAGO, del depósito judicial No. No. **439050001002581**, por valor de **(\$1.050.000,00)**, a la parte demandante, a través de su apoderado judicial con facultades para recibir. **ACEPTESE** la autorización que hace el abogado de la demandante, por tanto, emítase la orden de pago a nombre del doctor **JUAN FELIPE TRUJILLO PEREZ**, según lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo de las presentes diligencias, previo el registro en los libros radicadores y el software de gestión Justicia XXI.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



YESID ANDRADE YAGUE.

Juez

SAMI



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
NEIVA – HUILA**
lcto02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

DEMANDANTE: JHORMAN RAMIREZ CASTRO
DEMANDADO: CLUB EMPRESARIAL Y DE NEGOCIOS S.A.S.
PROCESO: GRADO JURISDICCIONAL DE CONSULTA
RADICADO: 41001410500120150027401

Neiva, nueve (09) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

El juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Neiva, profiere sentencia en la fecha 22 de junio de 2021, Archivo: "13GrabacionAudiencia.mp4" del Expediente Electrónico¹, en la cual se decidió denegar la declaración del contrato de trabajo.

De conformidad con el Art 69 CPTSS, Se establece el grado jurisdiccional de consulta para las sentencias de primera instancia, cuyo alcance extendido por la Corte Constitucional, en Sentencia C-424 del 8 de agosto de 2015, a las sentencias de Única Instancia, por lo anterior, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO y ADMITIR la consulta de la decisión proferida por el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Neiva, en su actuar del 22 de junio de 2021, en la cual se decidió denegar la declaración del contrato de trabajo.

SEGUNDO: CITAR a las partes del proceso, para que se cumpla en audiencia, el grado de consulta de la decisión referida dentro del presente proceso, se fija el día 2 del mes de Septiembre del año 2021 a partir de las 3 pm. Fijar el aviso de señalamiento.

NOTIFIQUESE Y CUMPLÁSE.

YESID ANDRADE YAGÜE

Juez

Cchm

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
NEIVA - HUILA**

Neiva, cinco (5) de agosto de dos mil veintiunos (2021)

DEMANDANTE: CARLOS ENRIQUE FLOREZ GOMEZ
DEMANDADO: COLPENSIONES
PROCESO: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
RADICACIÓN: 20160062000

ANTECEDENTES

Mediante escrito allegado a través del correo electrónico (archivo 025), el apoderado de la parte demandada, solicita el pago de títulos judiciales existentes en el proceso.

Se tiene que, de acuerdo al reporte del Banco Agrario, a través del portal de depósito judicial (Archivo 033 del expediente electrónico), en el presente proceso existe el depósito No. **439050001040748**, por valor de **(\$19.350.000,00)**.

Así las cosas y teniendo en cuenta que mediante providencia del 11 de mayo de 2021 (archivo 010 del expediente digitalizado), se aprobó la liquidación del crédito, se ordenó el pago de títulos judiciales, el levantamiento de medidas cautelares y la terminación del proceso por pago total de la obligación, es procedente ordenar la devolución del título judicial obrante en el expediente

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Neiva,

DISPONE:

PRIMERO: ORDENAR EL PAGO, del depósito judicial No. **439050001040748**, por valor de **(\$19.350.000,00)**, a la demandada COLPENSIONES, con abono a la cuenta de acuerdo a la solicitud de la entidad, según lo expuesto en precedencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


YESID ANDRADE YAGUE.
Juez

SAMI

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
NEIVA - HUILA**

Neiva, cinco (5) de agosto de dos mil veintiunos (2021)

DEMANDANTE: AURA MARIA FLECHAS MARTINEZ
DEMANDADO: COLPENSIONES
PROCESO: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
RADICACIÓN: 2016008050

ANTECEDENTES

Mediante escrito allegado a través del correo electrónico (archivo 17 Y 18), el apoderado de la parte actora, solicita que se revise si existe título respecto del pago de costas del proceso y en caso afirmativo que se ordene la entrega del mismo a favor de la demandante.

Se tiene que, de acuerdo al reporte del Banco Agrario, a través del portal de depósito judicial (Archivo 22 del expediente electrónico), en el presente proceso existe el depósito No. **439050001040341**, por valor de **(\$6.100.000,00)**.

Así las cosas y teniendo en cuenta que la demandada COLPENSIONES, de manera voluntaria realizó el pago de la condena en costas, es procedente ordenar el pago del depósito existente en el proceso a la parte demandante, según lo peticionado por el apoderado.

Finalmente, se evidencia que no existe tramite pendiente, por tanto, se ordenara la terminación y archivo de las presentes diligencias.

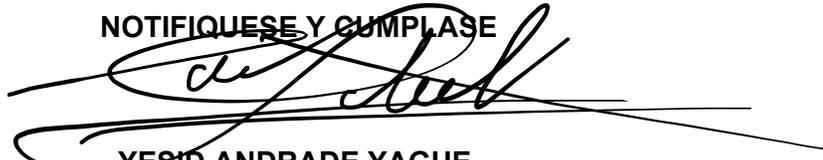
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Neiva,

DISPONE:

PRIMERO: ORDENAR EL PAGO, del depósito judicial No. **439050001040341**, por valor de **SEIS MILLONES CIENTO MIL PESOS(\$6.100.000,00)**, a favor de la demandante AURA MARIA FLECHAS MARTINEZ, según lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del proceso, según lo expuesto en precedencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


YESID ANDRADE YAGUE.
Juez

SAMI

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
NEIVA - HUILA**

Neiva, once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

DEMANDANTE: GUSTAVO REYES GUZMAN
DEMANDADO: DIEGO FELIPE CUELLAR DURAN Y OTROS
PROCESO: ORDINARIO
RADICACIÓN: 20180062200

El apoderado de la parte actora, solicita la entrega del título judicial que corresponde al valor conciliado (archivo 012).

Una vez consultado en el portal del Banco Agrario, se evidencia que no se encuentran título alguno, a disposición de este proceso o del demandante.

Por su parte la demandada, allegó comprobante de pago a través del Banco Agrario de Colombia (archivo 010 expediente digitalizado), no obstante, al revisar la respectiva consignación se advierte que el mismo se dirigió a una cuenta diferente a la de este Juzgado, que es **410012032002** y el deposito se hizo a la cuenta No. **410012031002**, que según se indagó con la oficina judicial dicha cuenta corresponde al Juzgado Segundo Civil del Circuito de esta ciudad.

Así las cosas y con el fin de proceder a resolver la solicitud del demandante respecto del pago del título judicial, se solicitará ante el juzgado al cual se consignó el mismo, que haga la respectiva conversión del depósito judicial a esta agencia judicial.

Se ordenará que una vez sea puesto a disposición de este juzgado el depósito judicial en referencia, se emita la orden de pago del mismo a la parte demandante, luego que es procedente acceder al pago del mismo puesto que corresponde al valor conciliado y aprobado por el despacho en audiencia del 05 de marzo de 2020 (archivo 001 expediente digitalizado).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Neiva,

DISPONE:

PRIMERO: SOLICITAR, al Juzgado Segundo Civil del Circuito de Neiva, para que haga la conversión del título judicial de fecha 19 de julio de 2021, por valor de (\$5.500.000), dirigido al proceso bajo radicado 41001310500220180062200, demandante Gustavo Reyes Guzmán contra Arcol Arcillas de Colombia.

SEGUNDO: ORDENAR que una vez se deje a disposición de este juzgado el depósito judicial, se emita la orden de pago del mismo a favor del demandante, según lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

TERCERO: Surtido lo anterior, devuélvase el proceso al archivo correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



YESID ANDRADE YAGUE.

Juez

20190025600

Niega solicitud de designar curador ad-litem

Auto Ordena notificar conforme al artículo 8° del decreto 806 y sentencia C-420 de 2020.

Remite expediente electrónico a las partes

Tema: Contrato de trabajo

Apdo dte: Jorge Bermeo Manrique (jorotoniel@hotmail.com)

Expediente digital

 [41001310500220190025600](#)



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
NEIVA – HUILA**

lcto02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

DEMANDANTE: **DIANA MARCELA CAÑÓN GRAJALES
Y OTROS**
DEMANDADOS: **ARQUITECTURA Y CONCRETO S.A.S.
GRAN SERVICIOS S.A.S. SERVICIOS
TEMPORALES**
PROCESO: **ORDINARIO LABORAL**
RADICADO: **41001310500220190025600**

Neiva, diez (10) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

De acuerdo con la constancia de secretaria visible en el archivo 015 del expediente digitalizado en donde se indica que la carga procesal de notificación electrónica que debe realizar la parte actora no se ha cumplido a cabalidad (archivos: 008 a 014 del expediente), lo anterior, teniendo en cuenta que la parte actora si bien realizó la notificación a la dirección electrónica conforme a lo ordenado en el auto adiado del 15 de marzo de 2021 (archivo: 007 del expediente), dicha actuación no cumple los presupuestos establecidos en la sentencia C-420 de 2020, citada en el anterior proveído así: “Se le informa a la parte, que conforme a la Sentencia C-420 del 24 de septiembre de 2020, que precisó lo reglado en el inciso tercero del artículo 8o., del Decreto 806 de 2020 declarado exequible de manera condicionada por la Corte Constitucional “en el entendido de que el término de dos (02) días allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje”.

Por consiguiente, se requerirá a la parte actora para que cumpla con la carga procesal de notificación en debida forma para continuar con el trámite del proceso, por lo anterior, se,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que proceda a notificar al representante legal de la demandada GRAN SERVICIOS S.A.S. SERVICIOS TEMPORALES., conforme al artículo 8° del Decreto Legislativo 806 de 2020 y lo establecido por la Corte Constitucional en la sentencia C-420 de 2020.

SEGUNDO: NEGAR la solicitud de designación de curador ad-litem por lo anteriormente expuesto.

TERCERO: REMITIR copia del expediente digital¹ a las partes.

NOTIFIQUESE,



YESID ANDRADE YAGÜE
Juez

Cchm
20190025600

¹ Expediente digital 41001310500220190025600:
[my.sharepoint.com/:f/g/personal/lcto02nei_cendoj_ramajudicial_gov_co/Ep-bVmEpxtBulx17IFCSFEBHWhKIGqTVldV--JqiqD8Fg?e=7Tdn3J](https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/lcto02nei_cendoj_ramajudicial_gov_co/Ep-bVmEpxtBulx17IFCSFEBHWhKIGqTVldV--JqiqD8Fg?e=7Tdn3J)

2020019100

Auto designa como curador ad-litem al abogado Sebastián Penna Chacón

Ordena emplazar

Remite vínculo del expediente para conocimiento de las partes

Tema: Contrato de trabajo

Apdo demandante: Duberney Vasquez Castiblanco (duber_v@outlook.com)

Expediente digital:

[41001310500220200019100](#)



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
NEIVA – HUILA
lcto02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

DEMANDANTE: **JOSÉ RAÚL MORENO ALVAREZ**
DEMANDADO: **CONCREHUILA**
PROCESO: **ORDINARIO LABORAL**
RADICADO: **41001310500220200019100**

Neiva, diez (10) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Dentro del proceso Ordinario de Primera Instancia en referencia se observan las siguientes actuaciones:

- Mensaje de datos informando remisión de notificación electrónica conforme al Decreto 806 de 2020, radicada el día 28 de septiembre de 2020 por el apoderado de la parte actora (Archivos 09-10 expediente electrónico)
- Solicitud parte actora trámite audiencias artículos 77 y 80 del CPTSS presentada el día 25 de enero de 2021 (Archivos 11 y 12 del expediente)
- Petición del apoderado demandante, radicada el día 19 de abril de 2021 solicitando realizar los trámites conforme al artículo 29 del CPTSS y aporta informe de notificación electrónica expedido “Expedientes Digitales” (Archivos: 13 y 14 del expediente)
- Petición del apoderado demandante, radicada el día 10 de junio de 2021 solicitando realizar los trámites conforme al artículo 29 del CPTSS y aporta informe de notificación electrónica expedido “Expedientes Digitales” (Archivos: 15 y 16 del expediente)
- Petición del apoderado demandante, radicada el día 03 de agosto de 2021 solicitando realizar los trámites conforme al artículo 29 del CPTSS y aporta informe de notificación electrónica expedido “Expedientes Digitales” (Archivos: 17 y 18 del expediente)

Visto el plenario se tiene que la parte demandante realizó el traslado simultáneo al momento de radicar la demanda, remitiendo para ello los archivos de la demanda y anexos al correo electrónico para notificaciones que tiene dispuesto la parte demandada, según consta en el certificado de existencia y representación legal de la misma, conforme al Decreto 806 de 2020.

De igual forma, una vez admitida la demanda ordinaria laboral de primera instancia la parte actora realizó el trámite de la notificación electrónica, indicando en la constancia de entrega, certificada por "Expedientes Digitales" el día 24 de marzo de 2021 que fue recibida sin que concurriera la parte demandada para continuar con el trámite.

Conforme al Art.29 del CPTSS en concordancia con los Arts. 108 y 293 del CGP, normas aplicables en materia laboral que por analogía del artículo 145 del CPTSS, en ese tema indica, se procederá a designar como curador ad-litem de la demandada CONCREHUILA S.A.S., al abogado SEBASTIÁN PENNA CHACÓN a quien se le enviará notificación de la designación a través de mensaje de datos al correo electrónico sebaspenna@gmail.com junto con los anexos para que proceda a contestarla dentro del término de 10 días hábiles siguientes, conforme al Art. 31 del CPTSS., cabe resaltar que el cargo de curador ad-litem, es de forzosa aceptación y se desempeñará en forma gratuita.

Por secretaria se comunicará el nombramiento a través de mensaje de datos al correo electrónico del designado, lo anterior, de acuerdo a los artículos 10 y 11 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 y se remitirá la comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas, en los términos del artículo 108 del C.G.P.

El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de la publicación de la información del presente proceso en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito, conforme a lo ordenado en el artículo 10 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

De la solicitud de trámite de las audiencias que tratan los artículos 77 y 80 del CPTSS se negará lo peticionado por no encontrarse trabada la Litis.

Conforme al Art.48-7 del CGP, se dispone:

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR EL EMPLAZAMIENTO de la demandada CONCREHUILA S.A.S., conforme a la tabla que debe contener el registro respecto a las partes del proceso y providencia a notificarse.

JUZGADO	RADICADO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE ANTE	DEMANDADO	AUTO A NOTIFICAR, admisorio	NOMBRE DEL EMPLAZADO
Segundo Laboral del Circuito de Neiva	4100131050022 0200019100	ORDINARIO LABORAL	JOSÉ RAÚL MORENO ÁLVAREZ	CONCREHUILA S.A.S.	del 24 de agosto de 2020	CONCREHUILA S.A.S.

SEGUNDO: REMITIR la comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito, conforme a lo ordenado en el artículo 10 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

TERCERO: designar como Curador Ad-Litem de la demandada **CONCREHUILA S.A.S.,** al abogado SEBASTIAN PENNA CHACÓN a quien se

le enviará notificación de la designación a través de mensaje de datos al correo electrónico sebaspenna@gmail.com junto con los anexos para que proceda a contestarla dentro del término de 10 días hábiles siguientes conforme al Art. 31 del CPTSS.

CUARTO: REMITIR copia del expediente¹ digitalizado para conocimiento de las partes.

QUINTO: NEGAR la solicitud de fijar fecha para audiencia conforme a lo anteriormente expuesto.

NOTIFIQUESE,



YESID ANDRADE YAGÜE
Juez

Cchm
20200019100